

Colección: Estudios para el desarrollo
del Derecho Cooperativo, 1

**La regulación de las reuniones a distancia
de los órganos sociales de las cooperativas:
estado actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)**

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Dykinson, S.L.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas:
estado actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

**Colección: *Estudios para el desarrollo del Derecho Cooperativo*,
patrocinada por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo**

**LA REGULACIÓN DE LAS REUNIONES A DISTANCIA
DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS:
ESTADO ACTUAL Y PROPUESTAS DE MEJORA
(ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO)**

**Enrique Gadea Soler
(Dirección)**

Autores

Carlos Vargas Vasserot, Daniel Hernández Cáceres, Enrique Gadea,
Alfredo Ispizua, Iñigo Nagore y Gotzon Gondra.

Deolinda Meira, Alexandre Soveral Martins, Maria de Fátima Ribeiro,
Maria Elisabete Ramos y Paulo Vasconcelos

Dante Cracogna, Nicolás Jacquet, Alejandro Marinello y Gustavo Sosa

Leonardo Rafael Souza, Cinthia Obladen de Almendra Freitas,
Marina Schmidlin Sponholz y Willian Ryutaro Kobe.

Antonio Sarmiento Reyes, George Alexis Santana Cetares y Juan Sebastián
Pinzón Guevara.

Sergio Reyes Lavega, Adriana Porcires, Betty Perdomo, Karina Márquez y Lucía
Maschi.

Carlos Torres Morales, Elenka Irma Paz Espinoza, Miguel Ruperto Vásquez
Cárdenas y Johana Benites Iriarte.

Carlos Naranjo, Beker Montesdeoca, Milton Andrade y Santiago Naranjo
Mendoza.

Ligia Roxana Sánchez Boza, Mario E. Bello Aroca, Sonia María Vargas Umaña y
Roy Bernardo Pereira Moya.

Martha Izquierdo Muciño.

Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar.

Rubén Colón Morales, Cathleen Feliciano Torres, Rubén Lucena Quiles, Norliz
Polanco Frontera, Juan Santana Félix y Irma Torres Suárez.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas: estado
actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo

EUSKO JAURLARITZA

EKONOMIA, LAN ETA
ENPLEGU SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
TRABAJO Y EMPLEO

Editorial Dykinson

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Dirijase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores
Madrid, 2026

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7047-122-4
Depósito Legal: M-7734-2026
DOI: <https://doi.org/10.14679/4883>

ISBN electrónico: 979-13-7047-182-8

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

CAPÍTULO 4.

LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS A DISTANCIA EN LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS EN BRASIL

LEONARDO RAFAEL DE SOUZA (COORDINADOR)

Abogado. Profesor Titular del Programa de Posgrado en Cooperativas y Organizaciones Complejas y Plurales de la Escuela de Negocios de la Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR)

CINTHIA OBLADEN DE ALMENDRA FREITAS

Profesora Titular de la Facultad de Derecho de la PUCPR

MARINA SCHMIDLIN SPONHOLZ

Abogada. Máster en el Programa de Posgrado en Derecho de la PUCPR

WILLIAN RYUTARO KOBE

Abogado. Máster en el Programa de Posgrado en Derecho de la PUCPR

Sumario: 1. Objetivo del trabajo. 2. La autorización legal para la participación remota de sus miembros en los órganos sociales de las cooperativas. 3. Los cambios legales y reglamentarios efectivos para la celebración de asambleas generales y reuniones a distancia. 3.1. La (des)necesaria disposición estatutaria para las reuniones y asambleas a distancia. 3.2. Requisitos de validez para reuniones y asambleas generales remotas. 3.2.1.1 Participación sincrónica mediante el uso de un sistema electrónico. 3.2.1.2 Participación asincrónica mediante voto remoto. 3.2.2 Vo-

tación por medios electrónicos-telemáticos. 4. Consideraciones finales.
5. Bibliografía.

1. OBJETIVO DEL TRABAJO

El objetivo de este trabajo es realizar una exposición breve de la regulación de las reuniones a distancia de los órganos sociales de las sociedades cooperativas brasileñas, permitida permanentemente en Brasil tras la adición del Artículo 43-A a la Ley No. 5.764/1971, conocida como la Ley General de Cooperativas Brasileñas (LGC), por la Ley No. 14.030/2020.

Como sabemos, la participación remota de los socios de las cooperativas en los órganos sociales es un fenómeno relativamente reciente, consecuencia de la pandemia de la COVID-19 y la consiguiente necesidad de aislamiento social, cuyos cambios legales se mantienen vigentes de forma permanente en muchos países. Por lo tanto, el propósito de este documento es presentar una breve descripción de la situación legal actual en Brasil, reflexionando también sobre sus efectos en la identidad cooperativa, especialmente desde la perspectiva del principio de la gestión democrática.

2. LA AUTORIZACIÓN LEGAL PARA LA PARTICIPACIÓN REMOTA DE SUS MIEMBROS EN LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS

Según la LGC, la protección de la gestión democrática reside en garantizar la celebración de las asambleas generales y su reconocimiento como órgano supremo de la sociedad, es decir, tanto en la práctica cooperativa como en la legislación, la organización del proceso democrático, tal como se estipula en los Estatutos, se desarrolla en torno a las asambleas generales. Esta centralidad se reconoce en el artículo 38 de la LGC. El artículo 42 de la misma ley añade que en estas asambleas "cada socio presente no tendrá derecho a más de un voto, independientemente del número de sus acciones".

Además de la democracia participativa directa, la democracia representativa, establecida en la segunda parte del principio cooperativo de gestión democrática, también se identifica en la LGC. En su artículo 47, la ley establece que la cooperativa será administrada por un Consejo de Administración, integrado exclusivamente por socios elegidos por la Asamblea General, y añade en el primer párrafo que los Estatutos podrán crear otros

órganos necesarios para la administración, facilitando así la implementación de buenas prácticas de gobernanza. El artículo 56, a su vez, determina que la supervisión de la cooperativa también recae en los socios elegidos anualmente por la Asamblea General para conformar el Consejo Fiscal.

Tanto para el Consejo de Administración (y su Junta Directiva) como para el Consejo Fiscal/Supervisor, el artículo 21, V, de la LGC establece que es obligación de los estatutos sociales indicar sus atribuciones y funcionamiento, considerando las formas de reunión, deliberación y registro de las reuniones de estos órganos.

Sin embargo, si bien la normativa anterior suponía que estas reuniones sociales debían celebrarse de forma presencial, la pandemia de la COVID-19 creó un nuevo paradigma para las cooperativas brasileñas. Ya en marzo de 2020, con el inicio de las medidas de aislamiento social, se empezó a debatir la participación remota de los socios, lo que conllevó rápidos ajustes legales y normativos que, si bien con algunas modificaciones, siguen vigentes hoy en día.

En términos generales, para permitir la participación y el voto a distancia, las reuniones y asambleas generales de las cooperativas podían celebrarse de dos maneras: de forma semipresencial, cuando los socios podían participar y votar tanto a distancia como presencialmente en el lugar de la reunión o asamblea, o de forma completamente remota, por medios digitales, permitida cuando la práctica democrática respectiva no se realizaba desde un lugar físico. Su regla general se establece con la inclusión del artículo 43-A en la LGC:

Art. 43-A. Los socios podrán participar y votar a distancia en reuniones o asambleas, las cuales podrán celebrarse digitalmente, de conformidad con la reglamentación del órgano competente del Poder Ejecutivo Federal.

Párrafo único. La asamblea general podrá celebrarse digitalmente, respetando los derechos de participación y expresión de los socios legalmente previstos y demás requisitos reglamentarios. (Traducción libre).

En el caso específico de las cooperativas de crédito, la Ley Complementaria n.º 196, de 22 de agosto de 2022 (LC 196), incorporó el artículo 17-A a la Ley Complementaria n.º 130/2009 – denominada Ley de Cooperativas de Crédito (LCC) –, con disposiciones similares:

Art. 17-A. Las asambleas generales de las cooperativas de crédito y las confederaciones de servicios constituidas por cooperativas de crédito centrales podrán celebrarse presencialmente, a distancia o simultáneamente.

§ 1° La cooperativa de crédito o la confederación de servicios constituida por cooperativas de crédito centrales deberá permitir la participación y el diálogo entre los socios y la asamblea, y garantizar la inviolabilidad del proceso de votación.

§ 2° Los socios podrán estar representados por delegados en las asambleas generales de las cooperativas de crédito individuales, de conformidad con el reglamento del CMN. (Traducción libre).

Como se puede observar, además de autorizar la celebración remota de estas asambleas generales, en ambas leyes hay una preocupación común de garantizar la participación, la expresión y la seguridad del proceso de votación, lo que incluye la preocupación de que las tecnologías utilizadas garanticen el ejercicio de la gestión democrática. Por ello, a pesar de tener diferentes orígenes legales, las cooperativas de crédito y otros tipos de cooperativas tienen en la normativa del Departamento Nacional de Registro Mercantil del Ministerio de Economía (DREI) su regulación común para la instalación, funcionamiento, deliberaciones y registro de las actas de las asambleas.

3. LOS CAMBIOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS EFECTIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y REUNIONES A DISTANCIA

Una vez otorgada la autorización legal para la celebración de reuniones y asambleas generales a distancia, fue a través de las regulaciones de la IN/DREI n° 79/2020 y la posterior IN/DREI n° 81/2020 que las cooperativas, incluidas las de crédito incluso después de su propia ley, contaron con la seguridad jurídica necesaria para la práctica democrática virtual. Para ello, la IN/DREI n° 81 (Anexo IV, Capítulo II, Sección III, punto 4.1) se preocupó por garantizar su validez mediante la demostración, por parte de las cooperativas, de la seguridad técnica de las TIC utilizadas, que debe demostrar y certificar, entre otros, la fiabilidad y transparencia de la asamblea, el registro de la asistencia, la preservación del derecho a participar durante todo el cónclave, el pleno ejercicio del derecho a voto, la posibilidad de acceder y visualizar los documentos presentados durante las asambleas generales y la grabación íntegra de la reunión de la asamblea celebrada:

3.1. Uso del sistema electrónico

El sistema electrónico adoptado por la sociedad para celebrar la junta o asamblea semipresencial o digital debe garantizar:

- I. la seguridad, fiabilidad y transparencia del cónclave;
- II. el registro de la asistencia de los socios;
- III. la preservación del derecho del socio a participar a distancia durante el cónclave;
- IV. el ejercicio del derecho de voto a distancia por parte del socio, así como su respectivo registro;
- V. la posibilidad de consultar los documentos presentados durante el cónclave;
- VI. la posibilidad de que la junta directiva reciba las declaraciones escritas de los socios;
- VII. la grabación completa del cónclave, que se archivará en la sede social; y
- VIII. la participación de los administradores, las personas autorizadas para participar en el cónclave y las personas cuya participación sea obligatoria. (IN/DRE 81, Traducción libre)

Es importante destacar desde el principio que al adoptar la expresión “sistema electrónico”, la IN/DREI n° 81/2020 conduce a la comprensión de un concepto amplio que engloba todos aquellos sistemas que utilizan energía eléctrica para funcionar, incluidos los que permiten la comunicación a distancia a través de redes de comunicación, y no sólo tecnologías digitales vinculadas a Internet, ampliando así las posibilidades tecnológicas para la realización de reuniones y asambleas.¹

3.2. La (des)necesaria disposición estatutaria para las reuniones y asambleas a distancia

En la práctica, independientemente de la modalidad en que se realicen las reuniones y asambleas generales, de forma digital o semipresencial, las cooperativas quedan obligadas a todos los requisitos de instalación, deliberación y votación establecidos por la Ley 5.764/71 y los previstos en el estatuto de la cooperativa, especialmente porque el artículo 21, VI de la LGC determina que es obligación de todo estatuto indicar las formalidades para la validez de sus deliberaciones. Además, el punto 2 de la Sección III del IN/DREI N° 81 estipula que las reuniones o asambleas deben

¹ Electrónicos se compone de equipos, sistemas y procesos que utilizan electricidad, pero cuando hablamos del uso combinado de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, como Internet, nos referimos a medios electrónico-telemáticos. El término «sistemas electrónicos» amplía las posibles tecnologías que permiten celebrar reuniones remotas, incluidas las digitales.

cumplir específicamente con los estatutos en lo que respecta a la convocatoria, la celebración de la reunión y su forma de deliberación.

Sin embargo, es evidente que la legislación brasileña no ha condicionado la celebración de asambleas generales y reuniones a distancia a ninguna disposición legal previa. Lo que exige la norma infra legal (IN/DREI N° 81) es la mera indicación, en la convocatoria de la reunión o asamblea general, de si el acto será presencial, híbrido o a distancia, indicando, en caso de participación a distancia de los miembros: a) cómo pueden participar y votar; b) cuál es la dirección web donde debe estar disponible de forma segura toda la información, incluyendo la documentación necesaria para la celebración de la reunión; y c) qué sistema y tecnología se adoptan para que todos los miembros puedan participar y votar.

En nuestra opinión, la ausencia de requisitos legales previos constituye un aspecto positivo de la legislación brasileña, ya que permite a las cooperativas utilizar de inmediato cualquier avance tecnológico para la participación remota, ya autorizado por ley, sin necesidad de modificar sus estatutos ni otros reglamentos internos. La seguridad jurídica radica exclusivamente en la comunicación transparente de las convocatorias a las reuniones, las cuales deben garantizar las condiciones generales presentadas; de lo contrario, la reunión y sus resoluciones serán anuladas.

3.3. Requisitos de validez para reuniones y asambleas generales remotas

Como se comentó anteriormente, la preocupación general del artículo 43-A del LGC no era solo permitir la celebración de reuniones y asambleas generales de forma remota (en formato híbrido o totalmente digital), sino también garantizar el respeto de los derechos de participación y expresión de los miembros previstos legalmente, lo que aquí incluye el respeto de la identidad cooperativa basada en la naturaleza democrática de todas las cooperativas. Cabe señalar que esto fue desarrollado con mayor detalle en la propia IN/DREI n.º 81, que se ocupó expresamente de establecer criterios objetivos para medir la presencia de los socios, su instalación y las formas de toma de decisiones a través de sistemas electrónicos.

Independientemente de la forma, un primer requisito consiste en verificar el quórum e identificar correctamente a los miembros presentes en la reunión correspondiente, el quórum y formalizar la identificación de los socios presentes en el respectivo acto, notablemente a partir de la creación de una lista de presencia que, firmada (incluso digitalmente) por el

presidente y el secretario de la respectiva asamblea o reunión (ítem 5 de la Sección III, de la IN/DREI n° 81), compondrá las actas y listas de presencia de la cooperativa, conforme el artículo 22 de la LGC.

Una vez instalada la asamblea general o reunión, los socios cualificados presentes comienzan a deliberar sobre los puntos del orden del día. En el caso de las asambleas generales, la regla general – que pone en práctica el segundo principio cooperativo – del artículo 38 de la LGC es que la asamblea debe garantizar la amplia participación de los socios, con libertad de expresión y votos vinculantes para todos, incluso si están ausentes o discordantes.

Siguiendo con las deliberaciones y decisiones de los asociados, Flores (2024) advierte que, una vez instalada la asamblea o reunión general, el quórum para deliberar ya no se basará en el número de asociados de la cooperativa (como en el quórum de instalación), sino en el número de asociados presentes en la asamblea o reunión general. Lo que la ley exige ahora son quórum específicos para la deliberación sobre ciertos temas, llamados quórum por mayoría simple o relativa, y quórum por mayoría cualificada. Como regla general, el artículo 38, §3, de la LGC establece que las deliberaciones en las asambleas generales se toman por mayoría simple de los votos de los asociados presentes con derecho a voto, es decir, la mitad más uno de los miembros. El quórum de mayoría cualificada, a su vez, consiste en un número mayor de votos requerido para la aprobación de determinados asuntos, y que puede requerir una mayoría absoluta, una mayoría de 2/3 y una mayoría de 3/5.

Estos quórum de instalación no se modificaron ni se relativizaron al regular las asambleas generales a distancia. Sin embargo, el reglamento del DREI también buscó establecer criterios claros sobre el funcionamiento de la asamblea general semipresencial o digital, una vez instalada. En el punto 4 de la Sección III, Capítulo II del Anexo IV, la IN/DREI n.º 81 buscó regular lo que denominó “Participación a Distancia”, implementando diferentes formas de virtualización de la democracia cooperativa.

3.3.1 *Requisitos y posibilidades para participar en reuniones remotas*

Como ya hemos visto en nuestras propias realidades, a través de la tecnología dejamos atrás nuestras identidades físicas para reencontrarnos en una realidad virtual, donde la lógica espaciotemporal ya no es un prerrequisito para la interacción, lo que permite que las tecnologías y las leyes

consideren, en el caso de asambleas generales o reuniones remotas, si la participación de los miembros será sincrónica o asincrónica. Esto es lo que se hizo en el punto 4 de la Sección III, Capítulo II del Anexo IV de la IN/DREI n.º 81, al diferenciar las interacciones sociales en las asambleas generales y reuniones entre la participación sincrónica de los socios mediante el uso de un sistema electrónico (punto 4.1); y la participación asincrónica de los socios mediante el voto a distancia (punto 4.2).

3.3.1.1 Participación sincrónica mediante el uso de un sistema electrónico

En la participación sincrónica, la lógica espaciotemporal se transforma únicamente por el lugar de la asamblea general o reunión, que ahora también tiene lugar en el ciberespacio. Es decir, en este modelo, la participación simultánea de los miembros se mantiene a partir de un horario determinado, pero ya no necesariamente en un espacio físico, sino también en un espacio virtual (asamblea general o reunión semipresencial) o exclusivamente en este nuevo ciberespacio (asamblea general o reunión digital).

Para que estos socios puedan estar presentes virtualmente, tanto el artículo 43-A de la LGC como el artículo 17-A de la LC 130, esta aplicable a las cooperativas de crédito, establecen que las cooperativas deben utilizar medios que garanticen la participación y el diálogo entre sus socios, así como la fiabilidad de los procesos de votación. Para la IN/DREI n.º 81, estas garantías se logran mediante sistemas electrónicos capaces de promover la interacción entre individuos, como plataformas digitales y *software* ya existentes o que puedan desarrollar las propias cooperativas, con el apoyo de terceros, para lograr una gestión democrática.

Según la normativa DREI, independientemente del sistema electrónico adoptado, la cooperativa debe demostrar que estas herramientas son seguras, transparentes y auditables para comprobar el registro de presencia de los socios, la forma de interacción – incluida la escrita – entre ellos, el ejercicio y la preservación del secreto del voto, cuando sea necesario, y la consulta de documentos durante las asambleas generales y/o reuniones, entre otros. Además, para garantizar la supervisión y el control por parte de los propios socios, la grabación también es obligatoria.

En conclusión, corresponde a las cooperativas y a sus socios elegir la mejor forma de integración, siempre que se preserven las premisas normativas destinadas a preservar las prácticas democráticas, en total armonía con el segundo principio de la gestión democrática de los miembros.

3.3.1.2 Participación asincrónica mediante voto remoto

En la participación asincrónica, la lógica espaciotemporal es más profunda, ya que se transforma no solo por el espacio o la ubicación de la asamblea general o reunión, sino también por la transformación de los límites temporales del propio acto. En este modelo, la diferencia radica en que no es necesaria la participación simultánea de los miembros desde un tiempo, horario o espacio físico o virtual específico.

Según la IN/DREI n.º 81, esta forma de participación se realiza a través del Boletín de Voto a Distancia (BVD), una herramienta originada en las sociedades anónimas brasileñas y que tiene como objetivo garantizar a los accionistas el ejercicio previo y consciente de su derecho al voto. Esta misma lógica se aplicó a la realidad de las cooperativas en sus asambleas generales y reuniones semipresenciales o digitales, permitiendo así que los socios participen en ellas al ser convocados sin necesidad de estar presentes en los días y horarios previstos para el acto respectivo.

En el punto 4.2.1 de la sección III, la IN/DREI n.º 81 enumera la información mínima que debe contener el BVD, incluyendo “todos los asuntos del orden del día de la reunión o asamblea semipresencial o digital a que se refiere” (4.2.1. I), directrices sobre cómo enviarlo a la cooperativa (4.2.1. II) y directrices sobre las formalidades necesarias para que la votación se considere válida (4.2.1.IV). Y para garantizar que el boletín no solo esté vinculado a la tecnología, la misma regulación determinó que el BVD también debe ponerse a disposición de los socios en una versión imprimible para su entrega física en la sede de la cooperativa. Además de los requisitos mínimos, la IN/DREI n.º 81 determina en su punto 4.2.2 que el BVD debe tener como contenido mínimo la descripción de los asuntos a deliberar, la cual debe estar de acuerdo con el orden del día de la reunión y asamblea, estar hecha en un lenguaje claro, objetivo que no induzca a error al asociado y con las preguntas formuladas como propuestas de modo que cada asociado solo necesite aprobarla, rechazarla o abstenerse.

Finalmente, para garantizar la validez de la participación asincrónica de los socios a través del BVD, el punto 4.2.3 del apartado III de la IN/DREI n.º 81 establece los procedimientos necesarios para el envío y la recepción de socios por parte de la cooperativa. Al utilizar este modelo, la cooperativa tiene la obligación de garantizar el acceso de los socios al BVD, incluso por medios digitales, en la fecha de la primera convocatoria de la junta o asamblea general.

Al recibir el BVD, el socio tiene hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea o reunión general para devolverlo completado a la cooperativa

(4.2.3.I), sin perjuicio de que el socio pueda rectificar o reenviar el BVD dentro del plazo máximo (4.2.3.II) o incluso estar presente en la respectiva reunión o asamblea semipresencial o digital y ejercer su derecho a participar y votar durante el cónclave, en cuyo caso el boletín enviado será desestimado.

3.3.2 *Votación por medios electrónicos-telemáticos*

Además del derecho a participar y debatir en las asambleas generales o reuniones, uno de los aspectos centrales de la ley para garantizar el principio cooperativo de gestión democrática es la preservación del ejercicio del voto, que debe ser personal y no estar relacionado con ningún interés del capital. Según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI, 2016), la demostración de esta naturaleza personal reside en la máxima *“one member, one vote”* expresamente enunciada en su Declaración de Identidad Cooperativa, condición que considera el voto singular y personal como el instrumento por excelencia de la igualdad entre los socios y del ejercicio de la práctica democrática.

Esta noción de igualdad democrática en las cooperativas también se establece como principio en el marco regulatorio brasileño. Tanto el artículo 4, V, de la LGC como el artículo 1.094, VI, del Código Civil establecen expresamente que una de las características de las cooperativas es la singularidad del voto de los socios en sus deliberaciones, independientemente de si poseen capital. En estas condiciones, todas las deliberaciones de las asambleas o reuniones deben concluir con el voto de los socios.

Al acercar la realidad de las asambleas generales y reuniones a la virtualización, tanto el artículo 43-A de la LGC como el artículo 17-A de la LC 130 establecen que la posibilidad de realizar estos actos a distancia debe mantener intacto el derecho de voto de los socios, incluso con la determinación expresa, en el caso de las cooperativas de crédito, de que deben asegurar la inviolabilidad del proceso de votación. Esto significa, entonces, que mientras el art. 43-A ofrece una apertura regulatoria e institucional para el ejercicio del voto, el art. 17-A impone un estándar mínimo de confiabilidad que debe cumplirse. En ambos casos, sin embargo, se abre espacio para el uso del voto electrónico/digital.

Sobre este tema, la IN/DREI n.º 81/2020 (Brasil, 2020) no contempla expresamente el voto electrónico en las asambleas generales ni en las reuniones a distancia celebradas por las cooperativas. Lo que sí existen son directrices sobre la forma electrónica de firmar documentos y su respec-

tivo archivo, sin abordar específicamente los mecanismos de voto en un entorno virtual, ya sea en lo que respecta a su implementación, seguridad o validez. Esta omisión normativa, si bien parcialmente subsanada por el reconocimiento de las firmas electrónicas y la digitalización de los actos societarios, representa una laguna relevante, especialmente dada la necesidad actual de garantizar la participación efectiva de los socios en las reuniones a distancia, mediante procedimientos de voto seguros y auditables.

Así, si bien la IN/DREI n.º 81/2020 puede interpretarse como una autorización indirecta del voto electrónico, al permitir la práctica del voto a distancia (4.1.IV), su falta de regulación específica impone cautela a las cooperativas, que deben recurrir a otros fundamentos jurídicos y principios aplicables para garantizar la validez y la seguridad jurídica del voto electrónico en sus asambleas digitales.

En nuestra opinión, sin embargo, esta falta de regulación puede remediarse incluyendo disposiciones para la votación a distancia en los estatutos de las cooperativas, asegurándose únicamente de que el método de votación utilizado sea auditable y conocido por los miembros con antelación, desde el momento en que se convoca una reunión.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Como conclusión importante, la experiencia brasileña demuestra al mundo que es posible estructurar un modelo jurídico y técnico funcional para el ejercicio de la gestión democrática mediante asambleas generales y reuniones a distancia, adaptándose a la realidad de la sociedad de la información de forma compatible con los valores y principios cooperativos. Si la práctica de la cooperación, base de la cooperatividad, es una acción social que debe adaptarse a la realidad de su tiempo, se hace urgente y necesario reflexionar sobre la virtualidad de las interacciones sociales dentro de las cooperativas. Si hasta ahora la gestión democrática de las cooperativas era una práctica presencial y cercana, debemos pensar en el ejercicio de la democracia en un nuevo contexto.

En este sentido, los marcos legales y regulatorios brasileños son positivos porque, además de permitir expresa y definitivamente la celebración de asambleas generales y reuniones a distancia, incluso después del fin de la pandemia de COVID-19, sus textos no limitan esta práctica democrática, permitiendo a las cooperativas y a sus socios establecer sus propias reglas con base en sus estatutos y reglamentos internos. Otro punto positivo es

que, al permitir la virtualización de la gestión democrática para comprender que sus interacciones ya no están ligadas a la lógica espacio-temporal de las asambleas generales y reuniones del pasado, la legislación brasileña da espacio al cooperativismo y a las cooperativas para definir qué plataformas, lenguajes y protocolos tecnológicos son los más adecuados para garantizar la interacción y la participación activa de los socios, la inviolabilidad del voto, la transparencia del proceso y su auditabilidad.

Por otro lado, Un aspecto a tener en cuenta es el cuidado que deben tener las cooperativas para garantizar procesos de votación seguros y auditables que sean conocidos de antemano por sus miembros; de lo contrario, las resoluciones adoptadas por las asambleas generales u otros órganos administrativos podrían ser inválidas.

5. BIBLIOGRAFIA

Aliança Cooperativa Internacional (2016). *Guidance Notes to the Co-operative Principles*. Recuperado de <https://www.ica.coop/es/medios/biblioteca/research-and-reviews/notas-orientacion-principios-cooperativos>

Instrução Normativa DREI nº 81, de 10 de junho de 2020. Dispõe sobre as normas e diretrizes gerais do Registro Público de Empresas, bem como regulamenta as disposições do Decreto nº 1.800, de 30 de janeiro de 1996. Recuperado de <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/instrucao-normativa-n-81-de-10-de-junho-de-2020-261499054>

Lei nº 5.764, de 16 de dezembro de 1971. Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas, e dá outras providências. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5764.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%205.764%2C%20DE%2016,cooperativas%2C%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%AAncias.

Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002. Institui o Código Civil. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406compilada.htm

Lei nº 14.030, de 28 de julho de 2020. Dispõe sobre as assembleias e as reuniões de sociedades anônimas, de sociedades limitadas, de sociedades cooperativas e de entidades de representação do cooperativismo durante o exercício de 2020. Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2020/Lei/L14030.htm.

Lei Complementar nº 130, de 17 de abril de 2009. Dispõe sobre o Sistema Nacional de Crédito Cooperativo e revoga dispositivos das Leis nos 4.595, de 31 de dezembro de 1964, e 5.764, de 16 de dezembro de 1971. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp130.htm

Lei Complementar nº 196, de 24 de agosto de 2022. Altera a Lei Complementar nº 130, de 17 de abril de 2009, para incluir as confederações de serviço constituí-

das por cooperativas centrais de crédito entre as instituições integrantes do Sistema Nacional de Crédito Cooperativo e entre as instituições a serem autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil; e dá outras providências. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp196.htm

Souza, L. R. (2024). *A ciberdemocracia cooperativa como alternativa às assembleias gerais para o exercício da gestão democrática de sociedades cooperativas*. 2024. 314 f. Tese (Doutorado) - Programa de Pós-Graduação em Direito, PUCPR, Curitiba.



**Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo**

EUSKO JAURLARITZA		GOBIERNO VASCO
<small>EKONOMIA, LAN ETA ENPLEGU SAILA</small>		<small>DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO</small>

